

12/08/2026

INSTRUCCIÓN.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, CONTROL DE VECTORES Y VIGILANCIA SANITARIA ACCESORIAS FRENTE A LA DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA (DNC) EN LA ESPECIE BOVINA

La Resolución de 28 de enero de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se adoptan medidas cautelares frente a la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC) en el Principado de Asturias, en su resuelto segundo establece la suspensión temporal de la autorización del Mercado Nacional de Ganados de Pola de Siero como mercado nacional de ganado hasta finales de marzo. Por Resoluciones posteriores, se prorroga dicha suspensión en primer lugar hasta el día 31 de julio y finalmente hasta el 31 de octubre. Con esta medida, entre otras, se pretende adoptar una actuación proporcionada, realista y factible, con el fin de reducir en gran medida el riesgo que supone la entrada de vehículos de transporte con animales, ambos sin desinsectar, procedentes de fuera de la Comunidad Autónoma, en un marco legal en el que no se restringe la entrada de animales en la región con otros destinos. Esto se acompaña de la suspensión de ferias, concursos, certámenes, etc de ganado bovino, hasta el 31 de octubre de este año.

A mayores, y teniendo en cuenta las características de la actividad ganadera en nuestra región procede mediante la presente Instrucción adoptar medidas de bioseguridad, control de vectores y vigilancia sanitaria accesorias, al objeto de reducir y controlar el riesgo de transmisión de la enfermedad asociado a los medios de transporte de ganado, independientemente del motivo del traslado y de su origen y destino (tanto para vida como para sacrificio). A tal fin:

Primero.- Los movimientos de ganado bovino que transiten por territorio considerado de riesgo a criterio de esta Dirección General, en los términos indicados en el resuelto tercero de la Resolución de 28 de enero de 2026 , con destino a explotaciones (de cualquier tipo y clasificación zootécnica) de Asturias, requerirán la notificación previa con una antelación mínima de 30 días (a la emisión del TRACES o GUIA desde origen) para su control efectivo posterior por los Servicios Veterinarios Oficiales de esta Comunidad.

Segundo.- Dado que es intrínseco a la actividad ganadera de las explotaciones de vacuno de la región el que los bovinos nacidos en las mismas, salvo los de reposición, se destinen a la producción de carne en cebaderos de fuera de Asturias o a su sacrificio en mataderos de otras regiones y que esto lleve aparejado la entrada de medios de transporte de fuera de nuestra Comunidad Autónoma que recogen animales de distintas explotaciones hasta que se completa la carga, muchas veces, explotaciones ubicadas de puntos muy dispersos, para autorizar la correspondiente guía de movimiento de salida, se establece que la misma se emitirá por los Servicios Veterinarios Oficiales desde el MNG de Pola de Siero donde se producirá el agrupamiento del ganado bovino menor de un año (machos y hembras) nacido en Asturias y procedente de explotaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma y así reducir el movimiento de vehículos de fuera de la región entre las explotaciones asturianas. Esta misma medida

se aplica al ganado bovino mayor facilitando también la salida de éste en los mismos términos que el menor desde el MNG de Pola de Siero.

Por tanto, para su agrupamiento y gestión se habilita el recinto del MNG de Pola de Siero, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Se trate de bovinos nacidos o censados en explotaciones ubicadas en Asturias antes del 1 de junio de 2026.
- Todos los medios de transporte de ganado que accedan a las instalaciones del MNG de Pola de Siero procedentes de fuera del Principado de Asturias, deberán hacerlo vacíos, limpios, desinfectados y desinsectados.
- Todos los medios de transporte de ganado que accedan a las instalaciones del MNG de Pola de Siero que descarguen animales procedentes de dentro de Asturias para salir del recinto deberán hacerlo limpios, desinfectados y desinsectados.

Tercero.- Se podrá autorizar la realización extraordinaria de concursos, certámenes, subastas y exhibiciones de ganado bovino siempre previa autorización expresa de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria y que, en el caso de ser autorizada, los animales participantes procedan exclusivamente de explotaciones ubicadas en el Principado de Asturias y siempre que se cumplan las mismas medidas de bioseguridad exigidas para el MNG de Pola de Siero.

Cuarto.- Todos los medios de transporte de ganado, independientemente de la especie, que accedan a explotaciones ganaderas de Asturias procedentes de fuera del Principado de Asturias deberán llegar limpios, desinfectados y desinsectados previamente a su entrada en la Comunidad Autónoma, debiendo acompañar justificante de las mismas,

Quinto.- Se recomienda limitar las visitas a las explotaciones ganaderas, evitar el uso compartido de personal, maquinaria, equipos y materiales entre explotaciones, y reforzar la desinfección y la desinsectación de los vehículos y elementos de transporte tras su entrada y salida. En la lucha contra los vectores, se insta a mantener a los animales protegidos frente a insectos hematófagos (mosquitos, tábanos, garrapatas, etc.). Asimismo, se aconseja aplicar insecticidas en instalaciones y en medios de transporte para reducir las áreas de reproducción de insectos.

En Oviedo, a fecha de firma electrónica